

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución del Director General de Investigación y Desarrollo Rural por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes afectados por la obras del Proyecto Actualizado de Transformación en Regadío en la zona de la Margen Izquierda del río Tirón en los TTMM de Anguciana, Cihuri, Cuzcurrita, Sajazarra y Tirgo (La Rioja)

III.A.394

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el Proyecto Actualizado de Transformación en Regadío en la zona de la Margen Izquierda del río Tirón en los TTMM de Anguciana, Cihuri, Cuzcurrita, Sajazarra y Tirgo (La Rioja) en el que constan las siguientes actuaciones:

Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005 por la que se declara de Interés General la Ampliación de los regadíos de la margen izquierda del Tirón, que comprende los municipios de Tirgo, Cuzcurrita del Río Tirón, Anguciana, Cihuri y Sajazarra. Dichas obras llevan implícitas la declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y la de urgencia, a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de misma ley.

La Resolución de la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, de fecha 11 de noviembre de 2011, aprobó la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto dereferencia, una vez actualizada de conformidad con el resultado de la información pública. Dicha Resolución fue publicada en el BOR (23/11/2011), en el Diario El Correo edición Rioja (23/11/2011) y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados. También se comunicó a los propietarios la relación definitiva de derechos y bienes afectados por el proyecto.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 48 y ss el Reglamento, procede la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva.

Por tanto, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1.4 y 2.4 del Decreto 49/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y ss de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y artículos 16 y ss de su Reglamento, se emite la siguiente resolución:

Primero.- Convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados que figuran en el anexo, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso. Dicho levantamiento, tendrá lugar en los ayuntamientos señalados.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando DNI, los documentos acreditativos de su título de propiedad o de los derechos que ostenten, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

En el caso de herencias yacentes, en que no se disponga de título de propiedad a nombre del compareciente, este deberá acreditar su condición de titular, mediante la declaración de herederos, o la aceptación de la herencia junto con el testamento, o la liquidación del Impuesto de Sucesiones referente a la finca objeto de expropiación.

En el supuesto de que sean varios los titulares o interesados, deberán acompañar la

correspondiente autorización por parte del resto de la propiedad o de interesados, para que reciba el justiprecio uno solo.

De este señalamiento se dará cuenta a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia así como en el Boletín Oficial de La Rioja.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones en dos diarios de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados, disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas, de conformidad a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- En el presente expediente expropiatorio, la Comunidad de Regantes Tirón-Rioja Alta, asume la condición de entidad beneficiaria.

Tercero.- Convocar, además de los propietarios, al Representante de la Administración, acompañado del Perito de la misma, así como al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente o Concejal en quien delegue, de conformidad a lo establecido con el artículo 52.3 de la LEF y 57 de su Reglamento. Así mismo se convoca a un Representante de la Comunidad de Regantes Tirón-Rioja Alta, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el mencionado acto se propondrá la ocupación de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo. En caso de no lograrse dicho acuerdo, se iniciará el procedimiento contradictorio para la determinación del justiprecio de conformidad con los artículos 25 y ss del mismo texto normativo.

Quinto.- Dar traslado de la Presente Resolución al Servicio de Planificación y Ordenación Jurídica y al Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Logroño, 31 de enero de 2012.- El Director General de Investigación y Desarrollo Rural, Javier Ugarte Andrevia.

[Anexo a](#)

[Anexo b](#)